



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2019

ACTOR: MUNICIPIO INDÍGENA DE
XOXOCOTLA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal en que se encuentra el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del presente expediente, y del análisis realizado a las constancias que obran en el mismo, se observa que es necesario que a efecto de mejor proveer en el dictado de la resolución respectiva, **se requiera al Municipio actor** para que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba en copia//certificada las documentales** siguientes:

1. El convenio de traspaso de activos celebrado entre el Municipio actor y el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, al que se hace referencia en la disposición transitoria Décima Tercera del Decreto número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro, por el que se crea el Municipio de Xoxocotla, Morelos, y
2. El convenio celebrado entre el Municipio actor y el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, respecto de sus límites territoriales, aprobado por el Congreso Estatal, al que se hace referencia en la disposición transitoria Décima Sexta del Decreto número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro, por el que se crea el Municipio de Xoxocotla, Morelos.

Asimismo, **se requiera al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** para que dentro del mismo término antes señalado, **exhiba en copia certificada la documental** siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2019

1. El oficio emitido por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) por el cual envía la respuesta a la solicitud de información del índice de marginación para cada uno de los municipios indígenas, entre ellos, el Municipio de Xoxocotla, Morelos; documental a la que se hace referencia en el oficio SH/SSP/DGPPIE/031/2018, de seis de abril de dos mil dieciocho, exhibido en su contestación de demanda.

Apercibidos que de ser omisos en exhibir dichas documentales, se les aplicará una multa.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 59, fracción I² y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley, así como en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”***⁵.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁶ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Tesis CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 117/2019

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Municipio actor y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos, de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de tres de julio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la controversia constitucional 117/2019, promovida por el Municipio Indígena de Xoxocotla, Estado de Morelos. Conste.
FEMIL

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.